

Constancia secretarial: Manizales, 21 de septiembre de 2023. Se deja constancia en el sentido que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, con acta de reparto del 1 de SEPTIEMBRE de 2023. En el expediente obran los siguientes documentos en copia digital: Demanda, solicitud de medidas, letra de cambio por valor de \$1.212.000, poder.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ identificado con C.C. No. 75.065.803 como propietario del establecimiento de comercio MARCAS & MARCAS frente a YENY ALEXANDRA CASTAÑO BUITRAGO identificada con C.C. No.24.829.182, para decidir sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

TITULO VALOR

LETRA DE CAMBIO por valor de \$1.212.000 con fecha de creación 11 de septiembre de 2014 y vencimiento 30 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena

prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ propietario del establecimiento de comercio denominado MARCAS & MARCAS y en contra de YENY ALEXANDRA CASTAÑO BUITRAGO C.C. 24.829.182, por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO

a.- UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$1.212.000), con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2022.

b.- Por concepto de intereses de mora causados desde el primero de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P.; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación de este mandamiento de pago a la parte ejecutada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS portador de la T.P. No. 248.182 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

SÉPTIMO: Sobre la solicitud de oficiar a la SALUD TOTAL EPS para que suministre información de su base de datos que sirva para localizar a la demandada, se advierte que primero se intentará la notificación en la dirección física reportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c188ff06c3baf59febed5384745da069115d4e51b30293fb885d659231c3c6f**

Documento generado en 02/10/2023 05:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>